

Ilmos. Sres.:

Por Orden de esta Consejería de 26 de diciembre 1989 y en desarrollo de lo dispuesto en la Orden de 3 de marzo de 1989 (BOJA núm. 21 de 14 de marzo), por la que se dictaron las normas para la concesión de ayudas en materias relacionadas con las competencias de la Consejería, se ha procedido a conceder ayudas a distintos Ayuntamientos.

Como complemento a la citada Orden de 26 de diciembre, una vez que se cumplen las normas establecidas en la Orden de 3 de marzo de 1989, habiéndose incrementado el crédito necesario para ello, en uso de las facultades conferidas y a propuesta de la Dirección General de Transportes, por esta Consejería se ha dispuesto la siguiente:

Artículo 1º. Conceder al Ayuntamiento de Martos (Jaén), una ayuda de 6.741.798 de pesetas, para la realización de Obras de mejora en la Estación de Autobuses. Esta ayuda complementa la concedida por importe de 8.130.771 de pesetas por Orden de 26 de diciembre de 1989.

Artículo 2º. Conceder al Ayuntamiento de Pozo Alcón (Jaén) una ayuda de 21.602.000 de pesetas para la construcción de un Apeadero-terminal de Autobuses.

Artículo 3º. Las cantidades anteriores se harán efectivas en la siguiente forma:

La mitad de la ayuda (o de la cantidad que reste en el caso de que se haya anticipado el 20%, que autoriza el punto 2 del artículo 6º de la Orden de 3 de marzo de 1989) a la presentación de la certificación de la obra que suponga la ejecución del 50% del presupuesto de la misma.

La cantidad que complete el importe total de la ayuda, a la presentación de la certificación de obra que suponga la ejecución del 100% del presupuesto de la misma.

Lo que digo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 16 de febrero de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Transportes y Delegado Provincial de la Consejería en Jaén.

ORDEN de 2 de marzo de 1990, por la que se modifican determinados artículos del pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de instalaciones de teleféricos aprobado por la de 30 de marzo de 1979.

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo dispuesto en el punto dos del artículo 1º de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 30 de julio de 1987, han de considerarse vigentes las normas específicas por las que han de regirse los teleféricos y otros medios de transporte en que la tracción se haga por cable, entre cuyas normas específicas se halla el Pliego de Condiciones Técnicas para la construcción y explotación de los mismos, aprobado por Orden de 30 de marzo de 1979.

A tales efectos, teniendo en cuenta que los avances técnicos desde la fecha de aprobación del citado Pliego, han permitida la realización de instalaciones no contempladas por aquél, tales como teleféricos monocables de pinzas desembragables y movimiento unidireccional continuo con capacidad de hasta catorce personas y velocidad de seis metros por segundo, se hace necesario modificar el mismo para adaptarlo a la evolución existente, pasibilitando el otorgamiento de las correspondientes autorizaciones a este tipo de instalaciones.

A estos efectos la Comisión de Directores Generales de Transportes, creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, ha estimado conveniente la modificación de la citada Orden.

En su virtud, en vista de las atribuciones conferidas por el artículo 39 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Aprobar la modificación de los puntos 2.7.4 y 2.9.5 del Pliego de Condiciones Técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de Teleféricos, que figuran como Anexo de la presente Orden.

Segundo. La Inspección de Transportes definirá y normalizará aquellas pruebas que deberán realizarse, así como las condiciones especiales de seguridad que deben observarse en las instalaciones de transporte por cable, al objeto de que puedan alcanzarse los límites de velocidad previstos en los artículos 2.7.4 y 2.9.5 de la presente Orden, todo ello en base a la experiencia que se obtenga del normal funcionamiento de las instalaciones a de obras análogas.

Tercero. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones que estime necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunica a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 2 de mayo de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Transporte y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

A N E X O

Artículo 2.7.4. Movimiento continuo:

Bicable con enganche desembragable: 3,5 m./seg.

Monocables con enganche desembragable: 3,5 m./seg.

En este último tipo podrán alcanzarse velocidades superiores, hasta 5 m./seg., si están dotadas de velocidad variable en toda la gama de valores y de freno modulado y siempre que los dispositivos de seguridad estén previstos para el caso. Este límite podrá superarse y alcanzar 6 m./seg. si la Inspección lo autoriza después de pruebas en marcha y período experimental. En las instalaciones con doble cable de transporte podrán alcanzarse los 7,5 m./seg. con las mismas condiciones.

Monocable con enganche fijo: 1,5 m./seg.

En el caso que la instalación se utilice exclusivamente para esquiadores calzados con sus esquís podrá alcanzarse la velocidad de 2,3 m./seg., siempre que las pistas estén debidamente acondicionadas.

La utilización simultánea de un telesilla por esquiadores y peatones se admite siempre que no viajen en el mismo vehículo y se cumplan las condiciones establecidas para unos y otros sobre áreas de embarque y desembarque, señalización, etc.

En telesillas de 3 o más plazas, cuando sean utilizadas por peatones a velocidad superior a 1 m./seg., se utilizarán solamente las plazas extremas.

En instalaciones de movimiento continuo con velocidad reducida en las estaciones, la velocidad en línea tendrá el mismo límite que en las instalaciones desembragables.

El cambio de velocidad rápida a la lenta tendrá lugar con deceleración todo lo más de 1 m./seg.

En telesillas de tres a cuatro plazas, salvo casos especiales justificados, la velocidad habrá de ser variable y se dictarán normas de explotación especiales.

Artículo 2.9.5. Capacidad máxima:

a) Sillas: 4 viajeros.

b) Cabinas acompañadas: no se fija límite.

c) Cabinas no acompañadas: 30 viajeros. El servicio sin acompañante mediante cabinas de más de 15 viajeros hasta el límite de 30 exigirá autorización explícita otorgada en cada caso en función de las características constructivas y del equipo de la instalación y estará supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Pilonas acondicionadas de modo permanente para la subida de agentes de salvamento y fácil acceso de los mismos a las cabinas sin ayuda de los pasajeros.

2. Existencia en la cabina del utillaje que pueda ser necesario para el salvamento.

3. Ausencia en las cabinas de mecanismos o elementos cerca de los cuales pueda ser necesario intervenir, aunque sea en caso de emergencia.

4. Comunicación en ambos sentidos entre la cabina y la estación matriz o por lo menos existencia de megafonía en las pilonas.

Serán también consideradas circunstancias favorables a la mencionada autorización: la velocidad reducida; el gólibo superior al mínimo admisible; la ausencia de pilonas o la reducción de la marcha al paso por las mismas.

La autorización de circulación de cabinas de más de 15 pasajeros sin acompañante sólo será válida cuando exista un agente en cada estación, las circunstancias de explotación sean normales y todos los dispositivos de seguridad estén en servicio.

Las capacidades máximas indicadas padrán ser superadas de acuerdo con la experiencia y según criterio de la Inspección.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, aprobando el Plan de Inversiones presentado por la Sociedad Cooperativa Andaluza Mogarez, adjudicataria de una explotación agraria en la zona regable de Almonte-Marismas (Huelva), y concediendo subvención para la realización de dichas inversiones. (Res. Z-50/89).

Visto el informe elaborada por el Servicio de Gestión de Tierras y Explotaciones, de acuerdo con el realizado por la Dirección Provincial de Huelva, sobre el Plan de Inversiones para la realización de las obras de interés agrícola privado, presentado por la Sociedad Cooperativa Andaluza MOGAREZ, adjudicataria del lote n.º 5/2 del Subsector II-16 de la Zona Regable Almonte-Marismas (Huelva), esta Presidencia viene en

RESOLVER:

1.º. Aprobar los Planes de Inversiones presentados por la Sociedad cooperativa Andaluza MOGAREZ, una vez realizadas las correcciones debidas o consideraciones técnicas, alcanzando la inversión un importe total de treinta y cuatro millones seiscientos treinta mil pesetas (34.630.000, Ptas), y cuyo desglose por unidades de obra es el siguiente:

Instalación sistema de riego	14.170.000 Ptas.
Construcción de invernadero	13.980.000 Ptas.
Plantaciones frutales	3.600.000 Ptas.
Estercolado	2.880.000 Ptas.
Planeo	2.500.000 Ptas.
Total inversión aprobada	34.630.000 Ptas.

2.º. Conceder a dicha entidad una subvención de hasta un 30% de la inversión finalmente realizada, en aplicación de lo establecido en el Art. 4.3 del Decreto 191/1985 de 28 de agosto, con arreglo al Artículo 171.4 del Reglamento de Reforma Agraria.

Dicha subvención se hará efectiva una vez ejecutada la inversión aprobada y previa certificación expedida por la Dirección Provincial del I.A.R.A. en Huelva. No obstante, podrá ser objeto de hasta un máximo de dos certificaciones por unidad de obra a los efectos de percepción de la subvención.

Sevilla, 21 de diciembre de 1989.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

RESOLUCION de 2 de abril de 1990, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, por la que se aprueba la selección de asistentes a adjudicación de becas al Curso Superior Internacional: Arte y Técnica de Jardín, dentro del programa de Formación de Personal en esta Dirección General.

De conformidad con la Orden de 31 de marzo de 1989, de la Consejería de Agricultura y Pesca hecha pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el día 11 de abril de 1989, sobre convocatoria del programa de Cursos Superiores de Especialización y a propuesta de la Comisión Calificadora constituida para valorar las solicitudes presentadas para el curso de Arte y Técnica del Jardín

HA RESUELTO:

La adjudicación de las plazas para asistentes así como la de becas a los Sres. que a continuación se indican.

Silverio Cohelo

Beca asistencia de 80.000 ptas./mes.

Beca desplazamiento máximo 150.000 ptas.

Carlos Pellegrino

Beca asistencia de 80.000 ptas./mes.

Beca desplazamiento máximo 150.000 ptas.

Alesandre Marcos Queiroz

Beca asistencia de 80.000 ptas./mes.

Beca desplazamiento máximo 150.000 ptas.

Tomen Gelabert Gordillo

Beca asistencia de 80.000 ptas./mes.

Beca desplazamiento máximo 150.000 ptas.

Roberto Segovia Benavides

Beca asistencia de 80.000 ptas./mes.

Beca desplazamiento máximo 150.000 ptas.

Nilda Dora Vignale

Beca asistencia de 80.000 ptas./mes.

Beca desplazamiento máximo 150.000 ptas.

José Walter Urech

Beca asistencia de 80.000 ptas./mes.

Beca desplazamiento máximo 150.000 ptas.

Francisco A. da Cruz Macairo

Beca asistencia de 80.000 ptas./mes.

Beca desplazamiento máximo 150.000 ptas.

Jorge M. Gómez Peral

Beca de manutención 80.000 ptas./mes.

Beca de desplazamiento máximo 40.000 ptas.

Isabel Lupiáñez Gómez

Beca de manutención 80.000 ptas./mes.

Beca de desplazamiento máximo 10.000 ptas.

Cristina Solana Carrascosa

Beca de manutención 80.000 ptas./mes.

Beca de desplazamiento máximo 20.000 ptas.

Ignacio J. Larraña Uraín

Beca de manutención 80.000 ptas./mes.

Beca de desplazamiento máximo 40.000 ptas.

Alfonso Cobas Moyano

Beca de manutención 80.000 ptas./mes.

Beca de desplazamiento máximo 20.000 ptas.

Isabel Bovet Pla

Beca de manutención 80.000 ptas./mes.

M.º Candelaria Vera Batista

Beca desplazamiento máximo 50.000 ptas.

Manuel Martínez González

Gerardo E. Ramos Martín

Emilia Ostos Tejero

Javier Prieto Puga de la Mata

Ana Campos Parada

Sevilla, 2 de abril de 1990.- El Director General, Agustín López Ontiveras

CORRECCION de erratas de la Resolución de 13 de diciembre de 1989, por la que se aprueba la selección de asistentes y adjudicatarios de becas al curso Tecnología de los Alimentos y Nutrición dentro del Programa de Formación de Personal de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias. (BOJA núm. 21 de 9 de marzo de 1990).

Advertido errores en el texto de la Resolución de 13 de diciembre de 1989, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 21 de 9 de marzo de 1990, se transcribe a continuación las correcciones oportunas.

En la página 2.087 donde dice:

José A. Aliaga Mateos

Beca de desplazamiento hasta 20.000 ptas.

Antonio Jiménez Valenzuela

Beca de desplazamiento hasta 20.000 ptas.

M.º Luz Vilchez Urbano

Beca de desplazamiento hasta 20.000 ptas.

Carmen Cejudo Serrano

Beca de desplazamiento hasta 20.000 ptas.

Mohamed Nauri

Beca de desplazamiento hasta 20.000 ptas.

Debe decir:

José A. Aliaga Mateos

Antonio Jiménez Valenzuela

M.º Luz Vilchez Urbano

Carmen Cejudo Serrano

Mohamed Nauri

Sevilla, 18 de abril de 1990.